



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONVENIO DE AMPLIACIÓN NÚMERO GEY-SSP-CM-ESTATAL-028/2020
AL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-152/2020
"VOLANTES TIPO POLIDÍPTICO Y DÍPTICO"

CONVENIO DE AMPLIACIÓN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN EN PRECIOS FIJOS NÚMERO GEY-SSP-152/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA J&R GRAPHICS S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN PABLO GALINDO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR EL "PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. CON FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2020, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y EL "PROVEEDOR" FORMALIZARON EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO GEY-SSP-152/2020 EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO" DERIVADO DE LA INVITACIÓN CONSIDERANDO POR LO MENOS TRES PROPUESTAS NÚMERO GEY-SSP-AR-014/2020, TENIENDO POR OBJETO LA ADQUISICIÓN DE "VOLANTES TIPO POLIDÍPTICO Y DÍPTICO", POR UN MONTO TOTAL DE \$1, 836,280.00 (SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), CUYAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I DE DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO.
- II. CON FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE, SE RECIBIÓ LA REQUISICIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS VIALES, EN SU CARÁCTER DE ÁREA SOLICITANTE PARA ADQUIRIR MÁS BIENES IDÉNTICOS A LOS ADJUDICADOS MEDIANTE EL INSTRUMENTO ANTES MENCIONADO, EN LAS MISMAS CONDICIONES COMERCIALES EN LAS QUE FUE SUSCRITO, TAL COMO SE ACREDITA CON LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL "PROVEEDOR" DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2020, BIENES QUE SERÁN PAGADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO 159/2019 POR EL QUE SE EMITE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2019.
- III. QUE LA PRESENTE AMPLIACIÓN TIENE SUSTENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL "CONTRATO", UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL MISMO, ENCONTRÁNDOSE AÚN VIGENTE, Y EN VIRTUD DE QUE EL MONTO NO REBASA EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE, SE DETERMINÓ LA NECESIDAD DE AMPLIAR LA CANTIDAD DE BIENES, POR LO QUE LA MISMA SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:
 - I.1 EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE AMPLIACIÓN.
 - I.2 ES SU VOLUNTAD AMPLIAR EL "CONTRATO" Y POR LO TANTO INCREMENTAR EL MONTO TOTAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN EXCEPCIONAL OBJETO DE ESTE CONVENIO.
 - I.3 SUBSISTEN Y QUEDAN INTOCADAS SIN MODIFICACIÓN NI REVOCACIÓN ALGUNA LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS ASENTADAS EN EL "CONTRATO", CON EXCEPCIÓN DE LAS CLÁUSULAS Y DECLARACIONES QUE SE MODIFICAN CON MOTIVO DE LA PRESENTE AMPLIACIÓN, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.- ADQUISICIÓN EXCEPCIONAL DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS BIENES CONTRATADOS MEDIANTE EL "CONTRATO" GEY-SSP-152/2020, CONFORME SE ESTABLECE EN LA TABLA SIGUIENTE:

PDA	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SSP-08.-VOLANTE TIPO POLIDÍPTICO, TAMAÑO 52X42.5 CENTÍMETROS CON DOBLEZ POLIDÍPTICO, TAMAÑO FINAL 10X14 CENTÍMETROS, 4X4 TINTAS EN BOND DE 90 GRAMOS.	PIEZA	104,000	\$2.60	\$270,400.00
2	SSP-08.- VOLANTE TIPO DÍPTICO, TAMAÑO OFICIO CON DOBLEZ A LA MITAD, 4X4 EN COUCHÉ DE 150 GRAMOS.	PIEZA	30,000	\$1.54	\$46,200.00
				SUBTOTAL	\$316,600.00
				16% I.V.A.	\$50,656.00
				TOTAL	\$367,256.00



SEGUNDA: MONTO DEL CONVENIO: EL IMPORTE DE LA PRESENTE ADQUISICIÓN EXCEPCIONAL ES POR LA CANTIDAD DE \$316,800.00 (SON: TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$50,656.00 (SON: CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), HACIENDO UN MONTO TOTAL DE \$367,256.00 (SON: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), MISMO QUE NO REBASA EL 20% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO POR PARTIDA EN EL "CONTRATO" DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DE DICHO INSTRUMENTO.

TERCERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA: AMBAS "PARTES" CONVIENEN QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL TIEMPO PARA REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES SERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A **10 DÍAS NATURALES**, A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN EL ALMACÉN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, UBICADO EN KM. 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S" C.P. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS. LA ENTREGA SE REALIZARÁ A TRAVÉS DEL DOCUMENTO ESTABLECIDO PARA ESOS EFECTOS EN LA CLAUSULA TERCERA DEL "CONTRATO".

CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA AMPLIACIÓN RESPECTIVA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEBIDO A LA AMPLIACIÓN DE LA ADQUISICIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL ENDOSO DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL 10% DEL IMPORTE DEL PRESENTE CONVENIO SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES QUE VENDE, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ POR UN PLAZO DE TRES MESES POSTERIORES AL TÉRMINO DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

QUINTA: INALTERABILIDAD.- AMBAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE, CON EXCEPCIÓN DE LO QUE EXPRESAMENTE SE ESTIPULA EN EL PRESENTE CONVENIO, SUBSISTEN CON SU FUERZA LEGAL TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL "CONTRATO".

SEXTA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y EL "PROVEEDOR" RECONOCEN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE AMPLIACIÓN, NO HA MEDIADO ERROR, DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO O NULIFICARLO.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.- EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y CONCLUIRÁ EN LA MISMA FECHA DEL "CONTRATO", ES DECIR EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020.

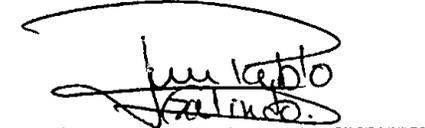
PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO DE AMPLIACIÓN EN DOS TANTOS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE -----

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"



LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

POR EL "PROVEEDOR"



C. JUAN PABLO GALINDO MOLINA
ADMINISTRADOR ÚNICO
J&R GRAPHICS S.A. DE C.V.



Fianzas y Cauciones Atlas

La empresa a mi medida



Numero de Fianza	III-542571-RC
Serie y Folio	Y145363
Monto de la Poliza	31,660.00
Moneda	MXN

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. R.F.C. FAT840425QD6

POLIZA DE FIANZA

Movimiento: ENDOSO AUMENTO CUMPLIMIENTO DE PROVEEDURIA

Fecha de Expedición: 10 de noviembre de 2020

Fianzas y Cauciones Atlas, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta la suma de: \$ 31,660.00 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

Fianzas Y Cauciones Atlas, S.A. Paseo De Los Tamarindos No. 60 Int. 3Er Piso Col. Bosques De Las Lomas, 05120 Mexico, Ciudad De Mexico Tel. 9177-5400 Fax.9177-5454 www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: J&R GRAPHICS, S.A. DE C.V.

Beneficiario: SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO QUE LA FIANZA NUMERO III-542571-RC DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2020, DERIVADO DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS NUMERO GEY-SSP-152/2020, QUE EXPEDIMOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$158,300.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.), RELATIVO A: ADQUISICION DE VOLANTES TIPO POLIDÍPTICO Y DÍPTICO. PARA GARANTIZAR POR: J&R GRAPHICS, S.A. DE C.V., LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERA DERIVARSE DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS EN LA FIANZA CITADA, QUEDA AMPLIADA EN CUANTO AL MONTO CONFORME A LO SIGUIENTE:

MONTO ANTERIOR: \$158,300.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)

AUMENTA: \$31,660.00 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS, 00/100 M.N.)

MONTO ACTUAL: \$189,960.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS, 00/100 M.N.)

POR LO TANTO, EL MONTO DEL CONTRATO AUMENTO EN UN 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LO CONTRATADO ORIGINALMENTE, POR LO QUE EL MONTO TOTAL RESULTA DE \$1,899,600.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.) LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL CONVENIO MODIFICATORIO NO. GEY-SSP-CM-ESTATAL-028/2020 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL CONTRATO ORIGINAL YA CITADO. ESTA AMPLIACION ES CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA FIANZA NUMERO III-542571-RC. FIN DE TEXTO

20YARPHU2MLOGLINN44ABG4KGRRTIATEOSCHXOSFY2HG3DBAIB7XHNEELQO5VR2Y1TKRUU/3+7HD2CVO28XQVP6VEQI3NATTTGSHOCVUVU5F252T690S
VIX7HLVMOLFVOYEI50QDIDIGFCEOR2JKEKFWVQB08FY0DQNI LKX7C3JIFTCUFZJUMWGX2EQMLVUGI86KXWJRI14UXM8PRBEUCFV1VUWHHTBH48EBU
1ECVNTZ/JSVUNY5EE2EP/SOYPCZJKKE7JIOEQQNFDQF6UYP5RUQ1WQCT30TUI/ZAN8NGANSUGYXLLYFRJRXKXPAV00GAZB/HZ3CS7GQAZLG=

Firma Digital:

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS.

Esta fianza se puede validar en el telefono 91775400, ext6430, 6413, 6428 o en

www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

AUT. NUM 06-367-II-1.3/083 30 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LINEA DE VALIDACION

04542571145363097313

[Handwritten signature]
31,660.00

Eliseo Marín Sandoval
Subdirector de Ventas

Claudia Sorret Reyes
Director Técnico

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL OBLIGADO SOLIDARIO Y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) o coobligado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en la que no provea por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capítulo 19.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 182 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:
 - 19.1.6. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.
 - Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.
 - No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
 - 19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso referente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
 - 19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
7. La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
8. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
9. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
11. Cuando la Institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
- Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la Institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la Institución de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 279, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
12. Cuando el beneficiario sea un particular, o su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora". Art. 279 de la L.I.S.F., y disposiciones contenidas en el Título 4, Capítulo 4.2, inciso 4.2.8, fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor.
- Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
13. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
14. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
15. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultados. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de la que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
17. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
18. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza, y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la Fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
19. La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
20. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
21. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
22. El pago hecho por una Institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 2830, 2845 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

"EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capítulo 19.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.